

EL GOBIERNO APRUEBA LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA DE SANEAMIENTO DE TRUJILLO (ESAT)

DECRETO-LEY N° 21851

CONSIDERANDO

Que, por D.L. N° 21688, del 16 de Noviembre de 1976, se ha creado la Empresa de Saneamiento de Trujillo (ESAT), con el fin de asegurar una racional utilización de los recursos destinados a la administración de los servicios de agua potable y desagüe en la provincia de Trujillo y garantizar un eficaz servicio a la población;

Que, en cumplimiento del Art. 2° del referido D.L., el Ministerio de Vivienda y Construcción ha formulado y presentado el Proyecto de Ley Orgánica de la mencionada Empresa;

Que, la Empresa de Saneamiento de Trujillo viene operando desde el mes de Febrero del presente año, regida por un Directorio Provisional, designado por Resolución Suprema N° 001-77-VC-1100;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EMPRESA DE SANEAMIENTO DE TRUJILLO (ESAT)

TITULO I

Fines, Duración y Domicilio

Art. 1°— La Empresa de Saneamiento de Trujillo (ESAT) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda y Construcción con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa y económica, que se regirá por la presente Ley Orgánica y sus Reglamentos Internos; y demás disposiciones aplicables a las Empresas Públicas, debiendo ceñir sus actividades a la política General del Sector Vivienda y Construcción

La Empresa tiene por finalidad planear, proyectar, construir, mantener, administrar y explotar los servicios de agua potable y desagüe de la ciudad de Trujillo y los de las poblaciones aledañas y demás centros poblados de la Provincia de Trujillo que, considerando los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros, acuerde su Directorio incluir progresivamente bajo su administración.

Art. 2°— La ESAT tendrá duración indefinida y sólo podrá extinguirse por Ley expresa; en todo caso, su duración no será menor que el plazo que se refiere para que pueda cumplir con las obligaciones de reembolso de los préstamos que obtenga.

Art. 3°— El domicilio legal de la ESAT es la ciudad de Trujillo, pudiendo instalar sucursales, agencias u oficinas, dentro del área de su jurisdicción

TITULO II

Atribuciones, Deberes y Derechos

Art. 4°— La Empresa de Saneamiento de Trujillo goza de facultades coactivas para cobrar las sumas que, por cualquier concepto se le adeuden; así como para las otras acciones contempladas en el D.L. 17355.

Art. 5°— La Empresa de Saneamiento de Trujillo (ESAT), está exenta de todo impuesto, derecho, tasa y contribución creados o por crearse sean de carácter nacional, regional o municipal o de cualquiera otra naturaleza, importancia, objeto o denominación con la sola excepción de los arbitrios de alumbrado y baja policía.

Art. 6°— Los proyectos de agua potable y desagüe para la habilitación de nuevas áreas que deseen efectuar personas naturales o jurídicas dentro del territorio bajo jurisdicción de la ESAT, deberán ser aprobados por ésta la que controlará, además, la buena ejecución de las obras dictando las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento, estando facultada a suspender las obras en las que no se observen dichas disposiciones.

Art. 7°— Las importaciones de maquinaria, equipos y materiales que efectúe la Empresa de Saneamiento de Trujillo (ESAT), para la ejecución, mantenimiento y operación de las obras e instalaciones necesarias al cumplimiento de sus fines, están exoneradas del pago de derechos de importación, adicionales y consulares, respetándose las disposiciones vigentes o las que se dicten sobre promoción industrial y comercio exterior.

Art. 8°— Los inmuebles para los que la ESAT realice obras por cuenta de sus propietarios, quienes quiera que éstos fuesen, quedarán afectados por el monto de las inversiones que en tales obras haya realizado, así como por las retribuciones por servicios que se le adeuden.

TITULO III

Régimen Administrativo

CAPITULO I

Del Directorio

Art. 9°— La Empresa será dirigida por un Directorio de 6 miembros de los cuales serán

—Cuatro (4) designados por el Sector Vivienda y Construcción, debiendo ser expertos uno en Ingeniería Sanitaria, uno en Administración de Empresas, uno en Asuntos Legales y uno en Asuntos Económico-Financieros, uno de los cuales será el Presidente y otro el Vice-Presidente.

—Uno (1) designado por el Concejo Provincial de Trujillo.

—Uno (1) designado por el Concejo Provincial de Trujillo.

El Presidente del Directorio será nombrado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Vivienda y Construcción y los demás miembros por Resolución del Titular del Sector u Organismo al que representan.

Art. 10º— Los Directores serán designados por un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, sólo por una vez. Transcurrido un período legal podrán ser designados nuevamente.

Los Directores continuarán obligatoriamente en funciones hasta ser legalmente sustituidos.

Art. 11º— Corresponderá al Vice-Presidente reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 12º— Los Directores serán responsables de sus votos y solidariamente, de las resoluciones y acuerdos que adopte el Directorio, salvo que hagan constar en el Acta los fundamentos de su voto en contra. En los casos previstos en el Art. 63º de la Ley 14816, los Directores deberán comunicar su disconformidad con carta notarial al Presidente del Directorio, a fin de no incurrir en responsabilidad por los acuerdos que se adopten a respecto.

Art. 13º— El Directorio sesionará, por lo menos, dos veces al mes y cada vez que lo disponga el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Gerente General.

Art. 14º— El quórum será de cuatro miembros, debiendo estar entre los asistentes el Presidente y/o el Vice-Presidente. Cuando las sesiones se efectúen con asistencia de la totalidad de los miembros del Directorio, los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente voto dirimente. En los casos en que las sesiones se realicen sin asistencia de la totalidad de los miembros del Directorio, se requerirá cuando menos tres votos conformes para adoptar acuerdos. En caso de inasistencia del Presidente y del Vice-Presidente, los cuatro Directores restantes podrán acordar una nueva citación. Si subsistiera la

inasistencia de aquellos en esta nueva oportunidad, la sesión podrá llevarse válidamente a cabo presidida por el Director que se designe entre los asistentes.

Art. 15º— El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el régimen de la representación legal de la Empresa;
- b) Nombrar al Gerente General, señalándole además de lo que establezca el Reglamento, sus funciones, atribuciones y poderes y fijando su remuneración en armonía con las limitaciones y procedimientos legales vigentes;
- c) Nombrar, a propuesta del Gerente General, observando las disposiciones vigentes, a los demás empleados de la Empresa, fijando sus funciones;
- d) Aprobar el presupuesto, la memoria y los balances de la Empresa;
- e) Disponer las medidas de reorganización que la Empresa requiera, en cualquier oportunidad, para mejorar su funcionamiento;
- f) Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos tendentes a asegurar los servicios que presta la Empresa y la realización de las obras que le competen;
- g) Adquirir, permutar, enajenar y arrendar bienes muebles o inmuebles, necesarios a la consecución de sus fines;
- h) En general, ejercer todos los actos de Dirección de la Empresa, pudiendo delegar algunas de sus funciones, en forma específica, en la Gerencia General, ciñéndose para ello a las normas de la buena administración y a la demostrada conveniencia de dichos actos;
- i) Fijar los plazos mínimos necesarios para la quiebra de recibos incobrables, no pudiendo ser menores de 3 años para los que se refieren a pensiones de agua y desagüe y de 5 para los demás casos.

Art. 16 — La Empresa no podrá realizar convenios comerciales con entidades de las que alguno de los Directores de la Empresa sea propietario, accionista mayoritario, Director o Trabajador. Tampoco podrá concertarlos con entidades en la que algún Director de la Empresa tenga familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que sean propietarios, accionistas mayoritarios o directores de aquellas.

Art. 17º— El Directorio fijará la remuneración que debe abonarse a sus miembros por la concurrencia a cada sesión, teniendo en

cuenta las limitaciones que establecen las disposiciones legales vigentes.

Art. 18º— No podrán ser Directores:

- a) Los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial.
- b) El Gerente General y demás servidores de la Empresa.
- c) Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo, de los Directores o el Gerente General.
- d) Los contratistas de la Empresa.
- e) Dos o más personas que sean, individual y/o conjuntamente, accionistas mayoritarios de una misma Compañía que tenga relación comercial con la Empresa, o que sean Directores o Trabajadores de aquella; tampoco los servidores de una misma Entidad, Dirección u Oficina Ministerial.
- f) Los declarados en quiebra y los que hayan sido Directores o Gerentes de Sociedades declaradas en quiebra durante los dos años anteriores
- g) Los que tengan juicio con la Empresa.
- h) Los que hubieran sufrido condena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos;
- i) Las personas que no tengan residencia permanente en la Provincia de Trujillo.

Art. 19º— Los Directores cesarán:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por ausencia del País por más de dos meses consecutivos, salvo licencia, en cuyo caso el Organismo respectivo designará un interino por el período que dure la licencia. No procede otorgar licencia por más de seis meses, en el período de un año.
- c) Por inasistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o al 33 por ciento de las que se realicen en un período de seis meses; y
- d) Por pérdida de la libertad en caso de delitos dolosos y por pérdida de la libertad por más de 30 días, en caso de delito culposo

Art. 20º— Las vacantes que se produzcan en el Directorio serán cubiertas dentro del término de treinta días, por personas designadas por el organismo al que representaba el Director cesante, en la misma forma establecida en el Art. 9º. El mandato del nuevo Director durará hasta el término del período del Director cesante.

CAPITULO II

Del Gerente General

Art. 21º— El Gerente General es el responsable de la función administrativa de la Empresa y dependerá del Directorio, a cuyas reuniones asistirá con voz pero sin voto, siendo el ejecutor de sus acuerdos.

El desempeño de la Gerencia General para quien la ejerce, exigirá dedicación exclusiva, incompatible con el desempeño o ejercicio de cualquier otra función remunerada, salvo las excepciones permitidas por el régimen legal vigente

Art. 22º— Para ser nombrado Gerente General se requiere ser peruano, mayor de treinta (30) años, poseer título profesional y reunir los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Art. 23º— El Gerente General es el representante legal de la Empresa en juicio y en todos los casos que determine el Directorio; ejercerá supervigilancia permanente, con facultades disciplinarias, sobre la gestión y labor de los trabajadores de la Empresa, en todas sus dependencias.

Art. 24º— El Gerente General contratará al personal de obreros de la Empresa, de acuerdo a las plazas y disponibilidades presupuestales

TITULO IV

Del Personal

Art. 25º— No podrán ser nombrados ni contratados como servidores de la Empresa, los cónyuges y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo, de los Directores y del Gerente General de la Empresa. Los acuerdos que se adoptaren infringiendo esta disposición son nulos. Todo nombrado o contratado, para asumir su cargo, deberá presentar una declaración jurada de no estar incurso en el impedimento a que se refiere este artículo. El Gerente General es el responsable del cumplimiento de este precepto

Quedan exceptuados de esta prohibición los servidores comprendidos en la tercera disposición transitoria del presente Decreto-Ley.

Art. 26º— Los Trabajadores de la ESAT estarán comprendidos en el régimen de la Ley 4916, salvo las excepciones establecidas en la Tercera Disposición Transitoria. Los trabajadores obreros quedarán comprendidos en las Leyes generales de trabajo.

Art. 27º— Los servidores de la Empresa de Saneamiento de Trujillo (ESAT) sólo podrán asociarse para los fines señalados en la Ley 11377 con las prohibiciones de su Art. 49º, por tratarse de una Entidad de servicio público

TITULO V

Régimen Económico

Art. 28º— La Empresa actuará en forma de brindar el más económico y eficiente servicio a la colectividad bajo norma y disposiciones que aseguren su autofinanciamiento.

Art. 29º— El capital autorizado de la Empresa de Saneamiento de Trujillo (ESAT) es de mil trescientos ochenta millones de soles (S/. 1,380,000,000.00) y estará constituido en la forma siguiente:

a) Por los aportes que proporcionará el Gobierno Central en las cantidades que se señalen en las respectivas leyes de presupuesto, durante los cinco primeros años de funcionamiento de la ESAT.

b) Por doscientos sesenta y tres millones veinticuatro mil setecientos setenta y ocho soles (S/. 263,024,778.00), a que asciende el valor de los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Ministerio de Vivienda y Construcción y que corresponden a los que ha venido utilizando para la prestación de los servicios de agua potable y desagüe en los lugares bajo la jurisdicción de ESAT, incluyendo redes, instalaciones, equipos, terrenos, vehículos, mobiliario, etc.

c) Por cuatrocientos millones seiscientos noventa y cinco mil soles (S/. 400,695,000.00), a que asciende el valor de los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Concejo Provincial de Trujillo y que corresponde a los que ha venido utilizando para la prestación de los servicios de agua potable y desagüe en los lugares bajo jurisdicción de la ESAT, incluyendo redes, instalaciones, equipos, terrenos, vehículos, mobiliario, etc.

La Empresa emitirá certificados representativos de su capital pagado

Art. 30º— El capital autorizado de la Empresa se ampliará con los siguientes recursos:

a) Los aportes que efectúe el Sector Público a su favor, adicionales a los considerados en el inciso a) del artículo anterior.

b) El valor de los bienes e instalaciones de los servicios de agua potable y desagüe,

dentro de su jurisdicción, que el Directorio acuerde ir incorporando bajo su administración, en armonía con lo establecido en el Art. 3º de la presente Ley Orgánica.

c) Los excedentes de revaluación de activos.

d) Los ingresos por concepto de derechos de empalme y otros que se fijen en el Reglamento y que corresponda abonar a los urbanizadores y usuarios.

Art. 31º— Son recursos de la Empresa:

a) Los ingresos por concepto de pensiones de agua, de desagüe, por cobranza del valor de las tuberías de relleno y por cualquier otro pago que efectúen los usuarios.

b) Los ingresos provenientes de las operaciones de crédito que realice la Empresa.

c) Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

Art. 32º— ESAT, por acuerdo de su Directorio, podrá efectuar operaciones de crédito a plazo máximo de dos años, renovables, hasta por un monto total que no excede del 10% de su capital pagado y reservas. Para operaciones que excedan este porcentaje, se requerirá la autorización del Ministerio de Vivienda y Construcción.

ESAT podrá proponer, asimismo, operaciones de crédito sin las limitaciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo con acuerdo de su Directorio, que cuente o no con la garantía del Estado, sujetándose tan sólo a lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia y a las que se dicte al respecto.

Art. 33º— El Directorio está facultado para proponer al Ministerio de Vivienda y Construcción, las tarifas por pensiones de agua y desagüe; asimismo, está facultado para fijar y regular el pago de las obras de relleno, conexiones domiciliarias, instalación de medidores, derechos de empalme, peritajes técnicos, etc., así como también los intereses a aplicarse por pagos a plazos, respetando los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Para lograr el autofinanciamiento de la Empresa y asegurar el cumplimiento de sus fines, el Directorio propondrá al Ministerio de Vivienda y Construcción la forma en que se establecerán y regularán estas tarifas y pagos.

Art. 34º— La Empresa está obligada, bajo responsabilidad de su Directorio y Gerente General, a constituir en forma adecuada las reservas necesarias para el cumplimiento de los beneficios sociales de sus servidores.

TITULO VI

Usuarios, Derechos y Obligaciones

Art. 35º— La Empresa está facultada para cobrar el íntegro de las tarifas y otros pagos a todos los usuarios privados y públicos, sin excepción.

Art. 36º— La instalación de los servicios de agua potable y desagüe es obligatoria para todos los inmuebles ubicados en las calles que cuenten con dichos servicios. El Directorio reglamentará las condiciones y formas de hacerse efectiva esta disposición.

Art. 37º— El suministro de agua y el servicio de eliminación de los desagües tienen el carácter de intransferibles. Es prohibido comerciar con el agua que proporciona la Empresa, salvo que se trate de industria de transformación de la misma.

Art. 38º— La ESAT impondrá multas y/o suspenderá los servicios por uso indebido de los mismos o demora en el pago de las retribuciones que fije. El Directorio reglamentará el régimen de multas, el procedimiento a seguirse para su reconsideración e, igualmente, normará los procedimientos y los plazos para proceder a la suspensión de los servicios.

Art. 39º— El Reglamento contendrá las disposiciones que garanticen que los reclamos de los usuarios sean pronta y justamente atendidos.

TITULO VII

Disposiciones Transitorias

Primera.— El Ministerio de Vivienda y Construcción formulará, en el plazo de 120 días, el proyecto de Reglamento del presente Decreto-Ley.

Segunda.— El Directorio que se constituya conforme al presente Decreto-Ley en el plazo máximo de 90 días, deberá culminar o ratificar la verificación del contenido y estado de los bienes e instalaciones que como parte de su capital recibió la ESAT de las entidades señaladas en el Art. 29º del presente Decreto-Ley. Cualquier modificación que resulte necesario efectuar en los importes señalados en dicho artículo, deberá ser aprobada por el Ministerio de Vivienda y Construcción.

Tercera.— Los trabajadores del Ministerio de Vivienda y Construcción, de EMADIPERU y del Concejo Provincial de Trujillo que al ingresar a la ESAT, estuvieran comprendidos en el régimen de la Ley 11377 y su Reglamento, y además en los alcances del Decreto-Ley

20530, continuarán en esa condición hasta el término de sus servicios.

La ESAT asumirá las obligaciones relativas a los beneficios sociales de los Trabajadores del Ministerio de Vivienda y Construcción, EMADIPERU y del Concejo Provincial de Trujillo, sujetos a la Ley 4916 o a las disposiciones generales de trabajo para obreros, que hayan ingresado a la Empresa. Dichos beneficios sociales se liquidarán al momento en que aquellos trabajadores dejen de pertenecer a la ESAT.

Cuarta.— El Gobierno facilitará oportunamente los aportes y/o créditos que la Empresa requiera para asegurar debidamente la iniciación de sus actividades.

Quinta.— El Ministerio de Vivienda y Construcción queda encargado de dictar las medidas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Mayo de 1977

Gral. de Div. EP **F. Morales Bermúdez C.**
Gral. de Div. FP. **Guillermo Arbulú Galliani.**
Tnte. Gral. FAP **Dante Poggi Morán.**
Vice-Almirante AP **Jorge Parodi Galliani.**
Contralmirante AP. **Cerónimo Cafferata M.**